



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000398-2024-DRBM/MC de fecha 02 setiembre de 2024, el Memorando N° 001570-2024-DGPC-VPCIC/MC de fecha 29 de agosto de 2024, la Hoja de Elevación N°000039-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 29 de agosto de 2024, el Informe N° 000090-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-GCD/MC de fecha 28 de agosto de 2024, y Acta de Incautación de fecha 28 de agosto de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001570-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 29 de agosto de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000039-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 29 de agosto de 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez hace llegar el Informe N°000090-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-GCD/MC de fecha 28 de agosto del 2024, comunicando la incautación de dos (02) bienes muebles contenidos en un sobre con destino a Estados Unidos, en el Terminal Postal de Serpost – Los Olivos, identificándose al remitente como Stalin Olarte Torres con Documento Nacional de Identidad N° 40012241. De los cuales se identificó que los dos (02) bienes muebles, por las características físicas observadas son presuntos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo detallado en el informe:

- *Lote 1: Una (01) moneda de plata, de una peseta, en el anverso se muestra el Escudo del Perú y presenta leyenda perimetral externa, donde se lee: "REPUBLICA PERUANA LIMA 9 DECIMOS FINO", "BF" (siglas de ensayador), "UNA PESETA" y en el reverso se observa el busto femenino, de perfil de un personaje, con corona de flores y presenta leyenda perimetral externa, se lee: "PROSPERIDAD Y PODER POR LA JUSTICIA", "1880"*
- *Lote 2: Una (01) moneda de plata, de cinco pesetas, en el anverso se muestra el Escudo del Perú y presenta leyenda perimetral externa, donde se lee: "REPUBLICA PERUANA LIMA 9 DECIMOS FINO", "BF" (siglas de ensayador), "CINCO PESETAS" y en el reverso se observa el busto femenino, de perfil de un personaje, con corona de flores y presenta leyenda perimetral externa, se lee: "PROSPERIDAD Y PODER POR LA JUSTICIA", "1880".*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico artístico por los criterios de técnicas y material, diseño, función, uso y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad. Así como el riesgo probable de afectación debido al intento de salida del país sin autorización, lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Decreto Supremo N°007- 2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la **incautación** de dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al ciudadano Stalin Olarte Torres, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p><b>Lote 1:</b> Una (01) moneda de plata, de una peseta, en el anverso se muestra el Escudo del Perú y presenta leyenda perimetral externa, donde se lee: "REPUBLICA PERUANA LIMA 9 DECIMOS FINO", "BF" (siglas de ensayador), "UNA PESETA" y en el reverso se observa el busto femenino, de perfil de un personaje, con corona de flores y presenta leyenda perimetral externa, se lee: "PROSPERIDAD Y PODER POR LA JUSTICIA", "1880"</p>	
02	<p><b>Lote 2:</b> Una (01) moneda de plata, de cinco pesetas, en el anverso se muestra el Escudo del Perú y presenta leyenda perimetral externa, donde se lee: "REPUBLICA PERUANA LIMA 9 DECIMOS FINO", "BF" (siglas de ensayador), "CINCO PESETAS" y en el reverso se observa el busto femenino, de perfil de un personaje, con corona de flores y presenta leyenda perimetral externa, se lee: "PROSPERIDAD Y PODER POR LA JUSTICIA", "1880"</p>	